

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 003-2016-MTC CON RELACIÓN AL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE HUELLA DACTILAR POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES Y OPERADORES MÓVILES CON RED

I. ANTECEDENTES

El artículo 15 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el abonado titular de un servicio público de telecomunicaciones, es responsable del uso que se haga del mismo. Por lo que, la plena identificación del titular del servicio telefónico, resulta necesaria, a fin de generar certeza respecto a la titularidad y responsabilidad del uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC aprobó el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago y establece que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deben cumplir con identificar debidamente a los abonados que contratan dichos servicios.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, modificó el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y dispuso la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los Servicios Públicos Móviles Prepago.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, se estableció la obligación de validar, a través del sistema de verificación biométrica, la identidad de los usuarios de telefonía móvil (modalidad prepago), contenidos en los Registros de Abonados de los Servicios Públicos Móviles, a cargo de las empresas operadoras. En dicho contexto, se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC.

Dicho dispositivo legal estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Final que hasta el 1 de enero de 2020 se realiza la implementación progresiva del sistema de verificación biométrica de huella dactilar por parte de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y los Operadores Móviles con Red (OMR) que inicien operaciones comerciales con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, precisando que esos operadores tiene un plazo de doce meses, contados desde la fecha en que inicien operaciones, para implementar progresivamente el referido sistema.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, establece en el literal a) del numeral 8.1 de su artículo 8, la obligación de las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones de verificar plenamente la identidad de quien



contrata dichos servicios mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, lo cual también abarca a los OMV y nuevos OMR.

En ese sentido, se puede verificar que, en la actualidad, el marco normativo está orientado a garantizar la seguridad en la contratación del servicio de telefonía móvil, es así que en cumplimiento de las obligaciones incorporadas mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2015-CD/OSIPTEL, mediante la cual precisó el plazo en el cual se debía implementar la obligación contenida en los artículos Nos. 9, 9A y 9B del referido Decreto Supremo.

En la Resolución de Consejo Directivo citada en el párrafo anterior se incluyó, entre otras obligaciones, el plazo para implementar la obligación del sistema de verificación biométrica de huella dactilar, indicándose lo siguiente:

“Disposición Complementaria Transitoria

Primera.- Implementación obligatoria del sistema de verificación biométrica de huella dactilar

Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deberán implementar en forma obligatoria, al primer día hábil del mes de enero de 2017, el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, en todos los puntos de venta de sus distribuidores autorizados.

Las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán remitir al OSIPTEL el cronograma de la implementación progresiva del sistema de verificación biométrico de huella dactilar en sus distribuidores autorizados, a más tardar el 01 de julio de 2015.

Asimismo, las empresas operadoras deberán reportar al OSIPTEL en forma mensual, a partir del 03 de agosto de 2015, el avance de la implementación del sistema de verificación biométrico de huella dactilar, por parte de sus distribuidores autorizados, hasta la culminación de la implementación obligatoria a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición. Dicho reporte deberá ser realizado cada primer día hábil del mes correspondiente.

El incumplimiento por parte de las empresas operadoras a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta disposición transitoria, constituirá infracción grave.”

De lo señalado, se puede observar que a fin de garantizar una adecuada información, contratación y provisión del servicio, se consideró que el plazo pertinente para implementar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar era el 1 de enero de 2017, el cual es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de ello, a partir de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, existe un plazo máximo (hasta el 1 de enero de 2020) en el que se permite la implementación progresiva del sistema de verificación biométrica por parte de los OMV y OMR que ingresen al mercado; los cuales, individualmente, tienen un plazo de doce meses, contado desde el inicio de sus operaciones comerciales, para implementar el referido sistema. Esa situación evidencia la existencia de periodos de tiempo en los que esos operadores emplearán un sistema no



biométrico para las contrataciones de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones, no garantizándose en su totalidad la fiabilidad de la información de los registros privados de abonados y que se evite el uso de las líneas prepago para fines delictivos.

Es por ello que, con la finalidad de lograr que la norma cumpla con el objetivo de identificar plenamente a los abonados, evitar la existencia de periodos de tiempo prolongados durante los cuales las empresas obligadas no implementen el sistema biométrico y, garantizar la seguridad del sistema de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, es necesario modificar el plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica contenido en la citada Cuarta Disposición Complementaria Final (hasta el 1 de enero de 2020).

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Propuesta de modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC

Según lo expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se observa la redacción del texto vigente y de la propuesta de modificación:

Redacción vigente	Propuesta normativa
"Cuarta.- Implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles Virtuales Dispóngase, hasta el 1 de enero de 2020, la implementación progresiva del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles Virtuales y por los Operadores Móviles con Red que inicien operaciones comerciales con fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente norma. Para tales efectos, los referidos operadores tienen un plazo de (doce) 12 meses contados a partir de la fecha que inicien operaciones comerciales para la implementación progresiva del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar. En tanto dure la aplicación progresiva del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los operadores señalados en el párrafo precedente, éstos aplican de manera temporal hasta culminar su implementación, el Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 023-2014-MTC. Los referidos operadores implementan, a su costo, la validación de la identidad de	"Cuarta.- Implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles con Red y Operadores Móviles Virtuales Los Operadores Móviles con Red y los Operadores Móviles Virtuales que suscriben contratos de concesión con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, inician sus operaciones con el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar implementado en todos sus centros de atención y distribuidores autorizados. Los Operadores Móviles Virtuales que hayan suscrito contrato de concesión o hayan iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de la presente norma, implementan el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en forma obligatoria, al 31 de marzo de 2017, en todos sus centros de atención y distribuidores autorizados. Durante el plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar a que se refiere el párrafo precedente, los Operadores Móviles Virtuales aplican el Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y su



<i>sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en los supuestos detallados en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, en un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la finalización de los primeros doce (12) meses de operaciones comerciales."</i>	<i>modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 023-2014-MTC.</i> <i>Los operadores a que se refiere la presente Disposición Complementaria Final, que apliquen en forma temporal el Sistema de Verificación No Biométrica, realizan, a su costo, la validación de la identidad de sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en los supuestos detallados en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y modificatorias, en un plazo máximo de seis meses contados desde el 1 de abril de 2017."</i>
---	---

La modificación consiste en:

- (i) Establecer que los OMV y OMR que suscriban contratos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma, inicien sus operaciones comerciales con el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar ya implementado.
- (ii) Disponer como plazo máximo el 31 de marzo de 2017, para la implementación progresiva del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los OMV que hayan suscrito contrato de concesión o hayan iniciado operaciones antes de vigencia de la norma.
- (iii) Disponer que los operadores que apliquen en forma temporal el Sistema de Verificación No Biométrica, implementen la validación de la identidad de sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en un plazo máximo de seis meses contados desde el 1 de abril de 2017.

2.1. Pre publicación del Proyecto de Modificación

El presente proyecto se encuentra dentro de las excepciones a la pre publicación, contenida en el inciso 5.4.2. de la Directiva N° 001-2001-MTC/01, mediante la cual se establece que por razones debidamente fundamentadas no se publicará un proyecto cuando eso sea innecesario.

Al respecto, este proyecto de Decreto Supremo está exceptuado del deber de publicación, en tanto:

- El procedimiento y el contenido del sistema de verificación biométrica de huella dactilar está previsto en el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y modificatorias, así como en la RCD N° 056-2015-CD/OSIPTEL, lo cual no está siendo modificado.
- La obligación de cumplir con la verificación biométrica de huella dactilar está vigente desde el 1 de enero de 2017, para todas las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, con excepción de los OMV y nuevos OMR.



- Sería contraria al interés público, en la medida que i) retrasaría la ejecución de las medidas planteadas con la propuesta normativa y la consecución de los fines que persigue (entre ellos, coadyuvar a la seguridad ciudadana) y, ii) retrasaría la ejecución de la corrección de la información contenida en el registro de abonados de los OMV y nuevos OMR que temporalmente realicen la contratación de los servicios con el sistema de verificación no biométrico.
- Se mantienen las obligaciones contenidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC y no se crean obligaciones adicionales.

Por tanto, las modificaciones propuestas no cambian el entendimiento que las empresas operadoras tienen del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar contenida en el Decreto Supremo 024-2010-MTC y la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2015-CD/OSIPTEL.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado toda vez que no implica desembolsos por parte del mismo.

Para el caso de las empresas operadoras móviles, a setiembre de 2016, el número de líneas móviles en servicio ascendió a 36.23 millones¹, encontrándose la oferta conformada por cinco operadores móviles, dentro de los cuales cuatro (4) empresas son OMR y una (1) es un OMV, siendo este último la empresa Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, Virgin Mobile).

La empresa Virgin Mobile inició sus operaciones en julio de 2016, llegando a alcanzar 21,779 líneas móviles en servicio (0.06% de participación del mercado) a finales del tercer trimestre; la referida empresa proyectó alcanzar 500,000 líneas² a julio de 2019.

En cuanto al sistema de verificación biométrica de huella dactilar, actualmente conforme la normativa vigente, la empresa Virgin Mobile se encuentra dentro del periodo de implementación de dicho sistema, periodo que consta de doce (12) meses contados a partir de la fecha que inician las operaciones comerciales, acabando en julio de 2017, para pasar luego a la validación de identidad de sus abonados, proceso que tendrá un plazo máximo de seis (6) meses³.

Estimación del costo de la implementación

En ese sentido, según estimaciones basadas en el número de puntos de ventas, número de lectores biométricos y de líneas móviles en servicio, dentro



¹ Fuente: Osipitel.

Ver: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-inversion-telecomunicaciones-alcanzaria-los-1500-millones-49337.aspx>

² Entrevista realizada por el medio Semana Económica a Steve Logue, CEO de Virgin Mobile.

Ver: <http://semanaeconomica.com/article/sectores-y-empresas/telecomunicaciones/192484-virgin-mobile-pretendemos-que-la-del-peru-sea-la-operacion-mas-importante-en-la-region/>

³ Según la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC.



de un periodo de tres (3) años⁴, la implementación y uso del sistema de verificación biométrica mediante huella dactilar por parte de la empresa Virgin Mobile representará un monto no mayor al 1%⁵ de los ingresos brutos de la empresa, considerándose para ello que no se requiere hacer ningún desarrollo de software adicional⁶.

Estimación del costo de implementación y uso del sistema de verificación biométrica durante el periodo dic 2016 - jul 2019

Año	Ingreso	Costos Biométrico
dic-2016	544,976	-
2017	11,890,233	191,415
2018	33,113,839	338,445
Jul - 2019	42,237,216	313,206
Total	87,786,264	843,066

Elaboración: DGRAIC-MTC

Estimación de la relación costos por verificación biométrica sobre ingresos brutos durante el periodo dic 2016 - jul 2019

Detalle	Valor (S/)
Ingreso Brutos	843,066
Costos Biométrico	87,786,264
Costos Biométrico /ingresos Brutos	0.96%

Elaboración: DGRAIC-MTC

Asimismo, realizando un análisis de sensibilidad se encuentra que dicha relación se mantiene por debajo del 1% ante aumentos en el número de puntos de ventas (menores al 30%). Sin embargo, ante aumentos superiores o iguales al 30% en el número de puntos de venta y en el número de lectores biométricos por puntos de venta la relación costos sobre ingresos brutos se incrementa sin llegar a superar 2%.

Análisis de sensibilidad

# Lectores por PDV	Relación Costos Biométrico / Ingresos Brutos
1	0.90%
2	0.96%
3	1.02%
4	1.08%

⁴ Se consideró el periodo diciembre de 2016 - julio 2019, debido a que se cuenta con la el número de líneas proyectadas por parte de la empresa operadora a julio de 2019.

⁵ Se estimó una relación de costos de implementación y uso del sistema de verificación biométrica sobre ingresos brutos del 0.96%, para ello se consideraron los siguiente valores: 95 puntos de venta, 2 lectores biométricos por cada punto de venta (modelo Futronic FS88H) con un precio mayorista unitario más I.G.V. de US\$ 168.74, un ARPU mensual móvil de 18.96 soles. Las tasas por consultas biométricas son tomadas de la RENIEC. Asimismo, se considera que la empresa incurrirá en los gastos relacionados al contraste de su base datos de abonados con la información de la RENIEC.

⁶ Al respecto, la RENIEC cuenta con la modalidad de consulta "Servicio de Autenticación e Identificación Biométrica de la Identidad" (IDENTIFICA) en la cual no se requiere hacer ningún desarrollo de software adicional por parte de la empresa que lo requiera



Elaboración: DGRAIC-MTC

Incremento (%)	# PDV	Relación Costos Biométrico / Ingresos Brutos
0%	95	0.96%
10%	105	0.97%
20%	114	0.99%
30%	124	1.00%
40%	133	1.01%
50%	143	1.02%
100%	190	1.08%

Elaboración: DGRAIC-MTC

Por otro lado, la determinación de los beneficios que se obtendrían, resultan ser mayores atendiendo a la problemática que acarrea contar con un registro de abonados sin una correcta validación de los datos de identificación de los abonados, dificultando el correcto uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De este modo, resulta necesario modificar el plazo de implementación del sistema de verificación biométrica respecto a las OMV y los nuevos OMR; con la finalidad de garantizar la seguridad del sistema de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, la fiabilidad de los registros privados abonados de las empresas operadoras y, prevenir conductas que puedan afectar el normal desarrollo en la prestación de dichos servicios, coadyuvando –como beneficio adicional– a la seguridad ciudadana.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto normativo propone la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, mediante el cual se modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los Servicios Públicos Móviles Prepago.

En tal sentido, conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, dicha modificación se enmarca dentro de las acciones que viene adoptando el Estado con la finalidad de proteger la seguridad en los servicios públicos de telecomunicaciones y la seguridad ciudadana.

